



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7662

25/04/2024

22918

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); GONZÁLEZ BELLA, María del Mar (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); SAYAS LÓPEZ, Sergio (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que el concierto que se suscribió por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas con las Entidades de Seguro para la asistencia sanitaria (Resolución 4B0/38457/2021, de 21 de diciembre), se firmó para tres años, con un incremento presupuestario de 1.620 millones de euros para ese periodo.

Por otra parte, cabe señalar que la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) es un organismo autónomo público que tiene como finalidad gestionar y prestar de forma unitaria para todos los miembros de las carreras, cuerpos y escalas de la Administración de Justicia, para los funcionarios en prácticas al servicio de dicha Administración y para los Letrados de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional, los mecanismos de cobertura del Sistema de Mutualismo Judicial establecidos en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio (RDSSAJ). Este Real Decreto Legislativo, en su artículo 12, incluye entre las prestaciones de obligada cobertura, la asistencia sanitaria, que se prestará mediante servicios propios dependientes de la Mutualidad General Judicial, en virtud del concierto con otras entidades o establecimientos públicos o privados o por concierto con instituciones de la Seguridad Social. Esta asistencia se prestará conforme a lo establecido en el RDSSAJ, la Ley 14/1986, General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y normas de desarrollo.



De acuerdo con la Disposición Adicional decimonovena de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, los conciertos que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia sanitaria y que, para el desarrollo de su acción protectora, celebren la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas con entidades públicas, entidades aseguradoras, sociedades médicas y otras entidades o empresas, cualquiera que sea su importe y modalidad, tendrán la naturaleza de contratos de concesión de servicios regulándose por la normativa especial de cada mutualidad y, en todo lo no previsto por la misma, por la legislación de contratos del sector público. El régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable, así como el de intervención y control financiero de las prestaciones y el régimen de los conciertos para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica de la MUGEJU será el establecido por su legislación específica, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en las materias que sean de aplicación, en orden a cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 RDSSAJ.

El próximo 31 de diciembre finaliza el concierto vigente desde el 1 de enero de 2022, por lo que, al objeto de dar la necesaria continuidad a la prestación de acuerdo a lo previsto por la ley se está tramitando un nuevo concierto, con el objeto de asegurar el acceso a la prestación de asistencia sanitaria en el territorio nacional a las personas mutualistas y beneficiarias de MUGEJU que opten por recibirla a través de entidades de seguro, a cambio de la correspondiente contraprestación económica por parte de MUGEJU.

El importe de la prima para el próximo concierto se determinará atendiendo al incremento estimado en los costes de la asistencia sanitaria para los dos próximos ejercicios, con el fin de garantizar la suficiencia económica del modelo y la prestación a nuestro colectivo de una asistencia sanitaria de calidad y en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos.

Madrid, 31 de mayo de 2024

